



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1478-SPA-1084
y PAOT-2020-1501-SPA-1107

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1463-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1478-SPA-1084** y su acumulado **PAOT-2020-1501-SPA-1107**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) los perros (...) mataron a un perro (...) se lo están comiendo (...) hay cinco perros que no tienen alimento y sus condiciones de higiene no son buenas (...) están delgados (...) aproximadamente 2 son pequeños y tres son medianos (...) no tienen agua (...) no tienen comida (...) se están comiendo a un perro de los pequeños (...) siempre se encuentran en la azotea [hechos que tienen lugar en calle 12, número 9, colonia Moctezuma 1era Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] y 2 (...) tienen a cuatro perros viviendo en una azotea. Dichos animales son dos criollos, uno de color blanco y otro de color café, así como otros dos de la raza labrador, uno de color negro y otro café. A los cuales no se les proporciona agua ni comida (...) no tienen donde resguardarse del sol ni de la lluvia (...) cuando llegan a lavar el patio les echan agua fría, los golpean con las cubetas y con palos (...) con anterioridad solían ser cinco ejemplares, sin embargo entre ellos se pelean seguido lo que provocó la muerte de uno de ellos generándole heridas severas las cuales no recibieron la atención médica veterinaria correspondiente [hechos que tienen lugar en calle 12, número 9, colonia Moctezuma 1era Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 12, número 9, colonia Moctezuma 1era Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

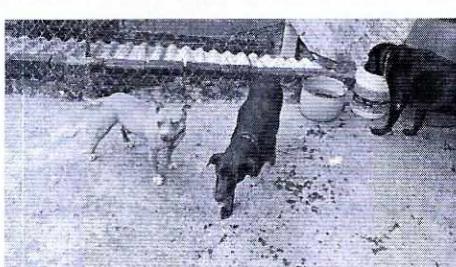
Expediente: PAOT-2020-1478-SPA-1084
y PAOT-2020-1501-SPA-1107

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1463-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en un primer reconocimiento de hechos practicado al inmueble motivo de la denuncia, una persona habitante del inmueble señaló que dentro del domicilio habitan 8 caninos y que todos tienen acceso a la azotea y al interior de la casa, siendo resguardados al interior durante la noche; no obstante no permitió evaluarlos, toda vez que la responsable, no se encontraba al momento de la visita; motivo por el cual se dejó citatorio, con la finalidad de que la persona responsable de los ejemplares caninos se comunicara con personal de esta entidad.

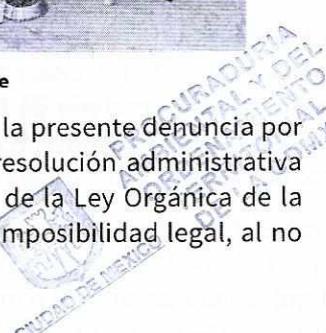
En este sentido, mediante llamadas telefónicas, una persona habitante del inmueble objeto de denuncia se comunicó con personal investigador a cargo de la denuncia, refiriendo contar con 8 ejemplares caninos, 3 machos y 1 hembra (mestizos), 3 de raza chihuahueño y 1 de raza bóxer, los cuales duermen al interior del inmueble, deambulan libremente en la azotea, donde tienen lugar de resguardo y agua a libre acceso. Asimismo, manifestó que los caninos se alimentan a base de croquetas y pollo, de igual manera negó que algún ejemplar haya fallecido, que estén atados o peleen entre ellos.

Al respecto, envió evidencia fotográfica donde se observan los 8 caninos con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente, contando con recipientes con agua y alimento, así como lugares de alojamiento.



Fotografías.- vista de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1478-SPA-1084
y PAOT-2020-1501-SPA-1107

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1463-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó diversos reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle 12, número 9, colonia Moctezuma 1era Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, sin que alguna persona atendiera, por lo que se dejó oficio de citatorio.
- La persona responsable de los ejemplares caninos, refirió contar con 8 ejemplares, 3 machos y 1 hembra (mestizos), 3 de raza chihuahueño y 1 de raza bóxer, los cuales duermen al interior del inmueble, deambulan libremente en la azotea, donde tienen lugar de resguardo y agua a libre acceso. Asimismo, manifestó que los caninos se alimentan a base de croquetas y pollo, de igual manera negó que algún ejemplar haya fallecido, que estén atados o peleen entre ellos. Al respecto, envió evidencia fotográfica donde se observan los 8 caninos con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente, contando con recipientes con agua y alimento, así como lugares de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

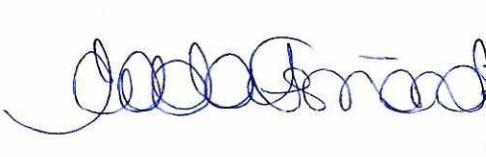
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/AEPR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS